

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR
Mayo Veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Radicación 200014003004-201000093-00.

Proceso Ejecutivo Singular adelantado por **CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS NIT. 900.220.829-7** Contra **ERWIN JAVIER TORRES CORONEL Y RUBEN DARIO GOMEZ ESCOBAR.**

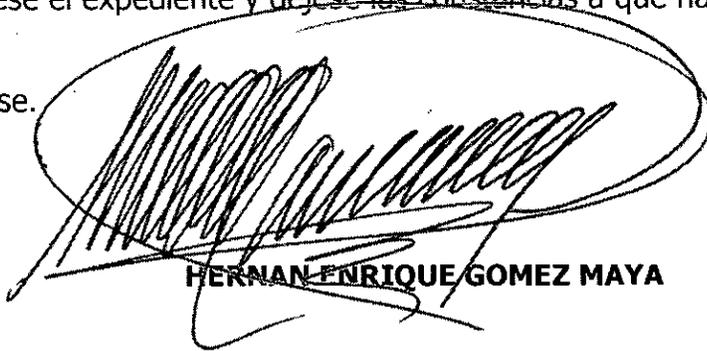
De conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1º.- Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2º.- Decrétese el levantamiento de los bienes embargados en el presente proceso. Oficiése.-
- 3º.- Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base como título ejecutivo para esta acción.-
- 4º.- Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.-
- 5º.- Archívese el expediente y déjese las constancias a que haya lugar.-

Notifíquese.

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2020 Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. 046 EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Mayo Veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 200014003004-2011- 00244- 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN. DEMANDADO: OMAR ENRIQUE VERGARA DEL CASTILLO.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio (89), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,



HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2020
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. 046
EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Mayo Veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 200014003006-2015- 00017- 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: SOCIEDAD COLDREDITOS SAS. DEMANDADO: DARLENIS ESTHER CARRILLO MUÑOZ Y DALIS MARIA SANGUINO BARON.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio (65-66), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,



HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2020
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. <u>046</u>
El SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Mayo Veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 200014003006-2015- 00227- 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: SOCIEDAD COLD CREDITOS SAS. DEMANDADO: OSIRIS WEIDU VARGAS GOMEZ Y NELSON ALBERTO GUERRA GOMEZ.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio (77-78), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,



ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2020 Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. 046 EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Mayo Veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 200014003006-2015- 00615- 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: SOCIEDAD COLDREDITOS SAS. DEMANDADO: HENRY JOSE BARRAZA MUÑOZ, MEIRA BEATRIZ TORRES MUÑOZ Y JHON JAIRO TORRES MUÑOZ.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio (83-84), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,



HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2020
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No.	046
EL SECRETARIO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Mayo Veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 200014003006-2015- 00828- 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: JAIME LUIS FERNANDEZ ZULETA. DEMANDADO: LUIS ALFONSO RAVELO ROBLES Y MIRIAM ESTHER MENDOZA MUÑOZ.

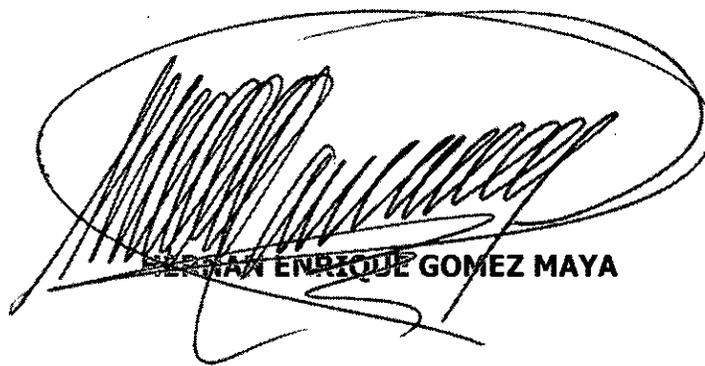
Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio (51-53), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,

LEDYS N.



HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

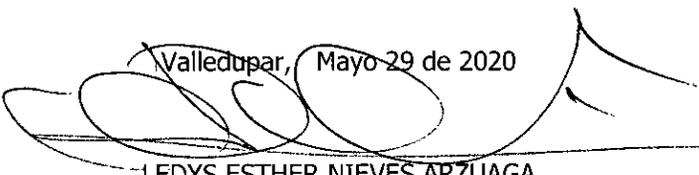
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2020
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. 046
EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

RADICACIÓN: 200014003006 - 2018 - 00026 - 00

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO Demandante: RODOLFO GALVIS. Demandado: LUIS FABIAN LOZANO ROJAS.

Una vez revisada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, observa esta dependencia que esta no se encuentra ajustada a la realidad procesal, al realizar la liquidación de intereses moratorios, se observa que estos no se ajustan a las tasas certificadas por la superintendencia, como quiera que en cada uno de los periodos en mora refleja un valor superior, circunstancia que amerita su modificación.

CAPITAL.....	\$35.000.000.00
Intereses Moratorios Desde 01-07-2017 hasta 26-02-2020--	\$23.440.000.00
SUBTOTAL.....	<u>\$58.440.000.00</u>
<p>Valledupar, Mayo 29 de 2020</p>  <p>LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA</p> <p>Secretaria</p>	

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal Transitoriamente Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas de Valledupar,

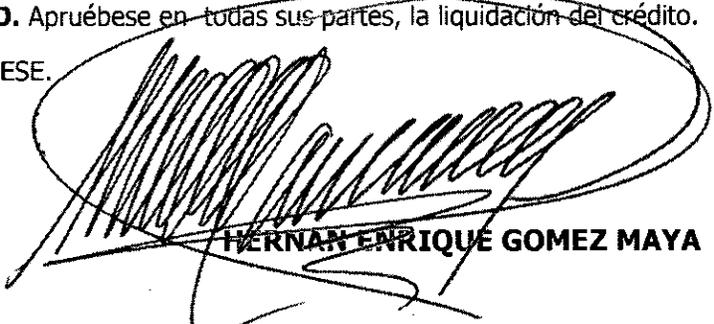
RESUELVE:

PRIMERO: Modifíquese la liquidación del crédito.

SEGUNDO. Apruébese en todas sus partes, la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

LEDYS N.

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</p> <p>VALLEDUPAR</p> <p>Hoy PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2020</p> <p>Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. 046</p> <p style="text-align: center;">  EL SECRETARIO </p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Mayo Veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 200014003006-2018- 00612- 00

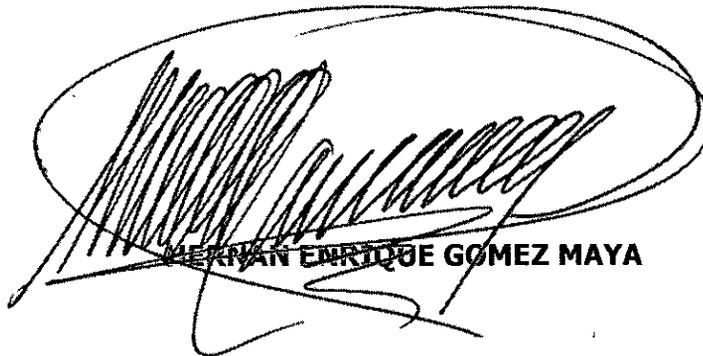
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO: URIEL PORTILLO GUEARA.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio (79-80), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,



MERVIN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

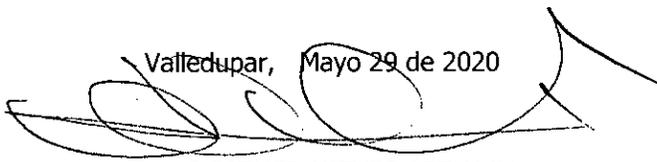
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2020
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. 046
EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
 TELEFONO: 580 29 90
 VALLEDUPAR- CESAR
RADICACIÓN: 200014003006 - 2018 - 00666 - 00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUE INDUSTRIAL DE VALLEDUPAR. Demandado: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Una vez revisada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, observa esta dependencia que incluye las agencias en derecho dentro de la misma de manera equivocada, circunstancia que amerita su modificación.

CAPITAL.....	\$19.471.656.00
Intereses Moratorios Desde 01-07-2017 hasta 26-02-2020--	\$10.923.903.00

Fondo de Reserva-----	\$ 1.033.664.00
SUBTOTAL.....	<u>\$31.429.223.00</u>
<p>Valledupar, Mayo 29 de 2020</p>  LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA Secretaria	

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal Transitoriamente Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas de Valledupar,

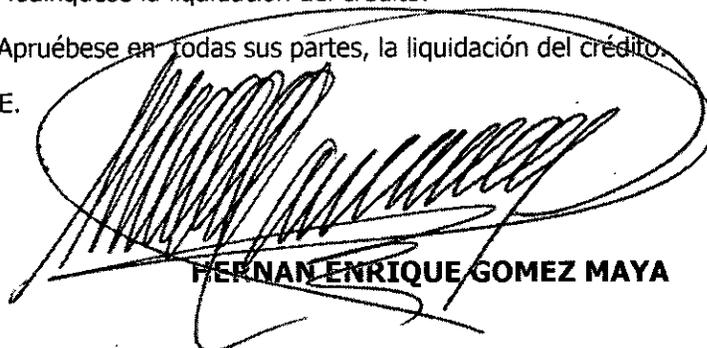
RESUELVE:

PRIMERO: Modifíquese la liquidación del crédito.

SEGUNDO. Apruébese en todas sus partes, la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2020
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. 046
 EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Mayo Veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 200014003006-2018- 00716- 00

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: CARCO SEVE –
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS. DEMANDADO: ANGELA
MARIA MONTOYA HURTADO Y FRANKLIN DARIO DOMINGUEZ ARRIETA.**

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio (35), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,



HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2020
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. 046
EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5°
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Mayo Veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 200014003006-2018- 00717- 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: CARCO – SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS. DEMANDADO: CONSTRUCCIONES VASQUEZ VALLEJO SAS, JOSE MANUEL VASQUEZ VALLEJO Y TEMILDA MANUELA VALLEJO MIER.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio (48), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2020
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. 046
EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Mayo Veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 200014003006-2018- 00817- 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. DEMANDADO: ANA EDITH DE LA ROSA NARVAEZ.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio (22-25), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,



JUAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2020 Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. 046 EL SECRETARIO 

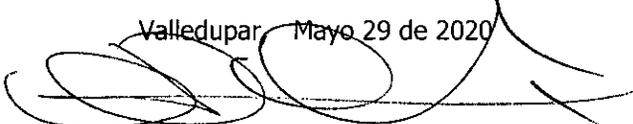
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR.

RADICACIÓN: 200014003006 - 2019 - 00094 - 00

**Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: TRINIDAD SALAZAR SEPULVEDA.
Demandado: JOSE RAMON MENDOZA ARGOTES.**

Una vez revisada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, observa esta dependencia que esta no se encuentra ajustada a la realidad procesal, dado que incluye las costas procesales, circunstancia que amerita su modificación.

CAPITAL.....	\$3.000.000.00
Intereses Moratorios Desde 19-09-2016 hasta 19-09-2019--	\$2.592.000.00

SUBTOTAL.....	<u>\$5.592.000.00</u>
<p>Valledupar, Mayo 29 de 2020</p>  LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA Secretaria	

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal Transitoriamente Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas de Valledupar,

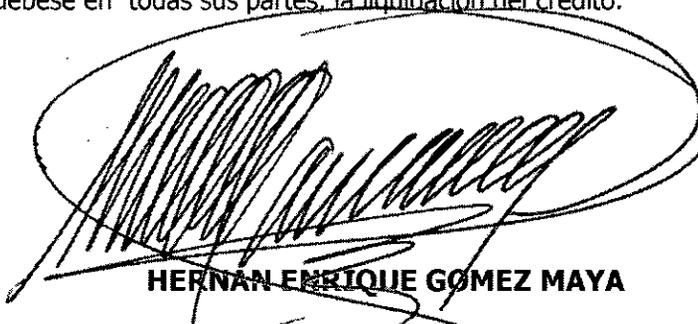
RESUELVE:

PRIMERO: Modifíquese la liquidación del crédito.

SEGUNDO. Apruébese en todas sus partes, la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

LEDYS N.

REPUBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2020
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. 046
EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Mayo Veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 200014003006-2019- 00170- 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: SCOTIABAN COLPATRIA S.A. DEMANDADO: OLGA LUCIA MENDEZ.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio (36-37), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2020
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. 046
EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Mayo Veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 200014003006-2019- 00176- 00

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: DANIEL MOROS YEPES.
DEMANDADO: NOFAT DIAZ COLPAS.**

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio (22), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2020 Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. 046 EL SECRETARIO 

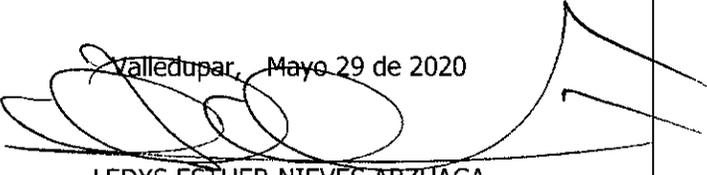
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

RADICACIÓN: 200014003006 - 2019 - 00198 - 00

**Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO Demandante: VIVA GESTION INTEGRAL SAS.
Demandado: FELIPE ANDRES MURGAS VEGA.**

Una vez revisada la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, observa esta dependencia que esta no se encuentra ajustada a la realidad procesal, dado que al realizar la liquidación de intereses moratorios, se observa que estos no se ajustan a las tasas certificadas por la superintendencia, como quiera que en cada uno de los periodos en mora refleja un valor superior, circunstancia que amerita su modificación.

CAPITAL.....	\$12.081.300.00
Intereses Moratorios Desde 03-11-2018 hasta 28-02-2020--	\$ 4.284.000.00

SUBTOTAL.....	<u>\$16.365.300.00</u>
<p>Valledupar, Mayo 29 de 2020</p>  <p>LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA</p> <p>Secretaria</p>	

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal Transitoriamente Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas de Valledupar,

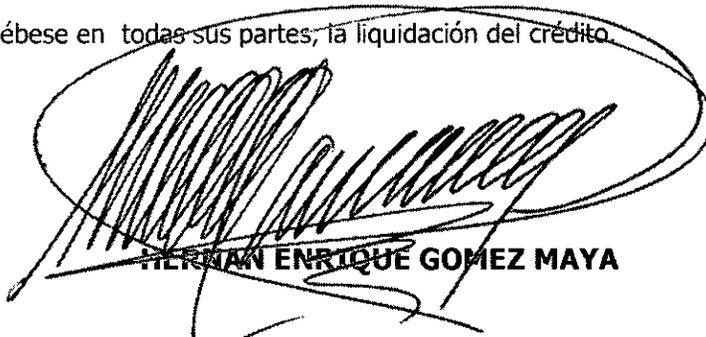
RESUELVE:

PRIMERO: Modifíquese la liquidación del crédito.

SEGUNDO. Apruébese en todas sus partes, la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

LEDYS N.

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</p> <p>VALLEDUPAR</p>
<p>Hoy PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2020</p> <p>Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. 046</p>
<p>EL SECRETARIO </p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Mayo Veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 200014003006-2019- 00199- 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO. DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADO: ARISLEYDA MARIA PINEDA GARCIA.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio (82-83), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,



HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2020 Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. 046 EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º.
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Mayo Veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 200014003006-2019- 00202- 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: JAIDER RAFAEL ZULETA ZULETA. DEMANDADO: EDNA MARGARITA CARRILLO QUIROZ.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio (29), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,



JESÚS ENRIQUE GÓMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2020 Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. 046 EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Mayo Veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 200014003006-2019- 00205- 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADO: AURA LEONOR CORTES.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio (81-83), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

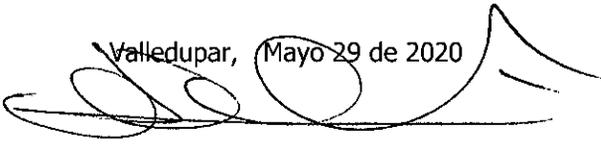
REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hay PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2020 Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. 046 EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

RADICACIÓN: 200014003006 - 2019 - 00223 - 00

**Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: LUIS RAFAEL ALARCON PANTOJA.
Demandado: JOSE VICENTE PISCIOTTI VEGA.**

Una vez revisada la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, observa esta dependencia que esta no se encuentra ajustada a la realidad procesal, como quiera que en la misma incluye las costas procesales, circunstancia que amerita su modificación.

CAPITAL.....	\$3.000.000.00
Intereses Moratorios Desde 02-04-2016 hasta 01-10-2019-- -----	\$3.024.000.00
SUBTOTAL.....	<u>\$6.024.000.00</u>
<p>Valledupar, Mayo 29 de 2020</p>  <p>LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA Secretaria</p>	

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal Transitoriamente Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Modifíquese la liquidación del crédito.

SEGUNDO. Apruébese en todas sus partes, la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPUBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2020
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. 046
 EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Mayo Veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 200014003006-2019- 00275- 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO. DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADO: DIANA ELENA HERNANDEZ BERMUDEZ.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio (80-81), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2020 Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. 046 EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Mayo Veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 200014003006-2019- 00276- 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO. DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADO: LUIS RAFAEL JARABA MEJIA.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio (81-82), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

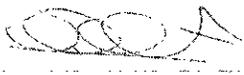
Por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,



HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

REPUBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2020 Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. 046 EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Mayo Veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 200014003006-2019- 00393- 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: ALEX DE JESUS PIMIENTA SANDOVAL. DEMANDADO: JULIO ALBERTO VERGARA DE AVILA.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio (25), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2020 Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. 046 EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Mayo Veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 200014003006-2019- 00410- 00

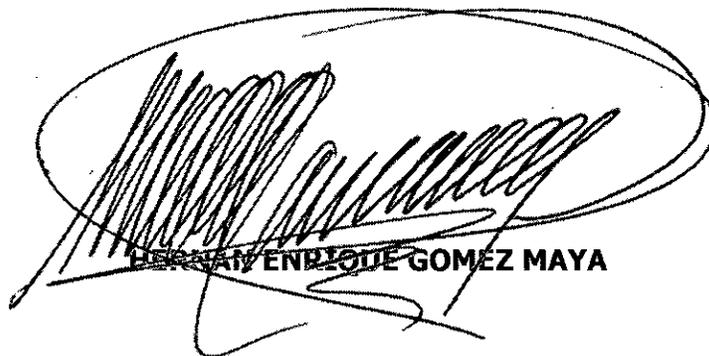
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: RAUL PALLARES ABRIL.
DEMANDADO: JULIO CESAR CASTRO DULCEY.**

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio (31), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,



HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2020 Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. 046 EL SECRETARIO 
